Neiva, noviembre 22 de 2024

Doctor
ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General-CAM-
Supervisor del Contrato No. 048 de 2024

WILLER HERNÁNDEZ CALIMAN
Tesorero-CAM-
La Ciudad. -

Asunto: Informe N° 9 de actividades contrato de prestación de servicios No. 048 de 2024.

Yo, **JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.236.517 de Neiva-Huila, presento **INFORME N° 9 DE ACTIVIDADES** del contrato de prestación de servicios No. 048 de 2024 que tiene por objeto: "*Prestación de servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, en los procesos con excepción de los penales y acciones de tutela, en que la entidad deba intervenir, en forma activa, pasiva o como veedora, al igual que en las conciliaciones prejudiciales, por asuntos propios de sus funciones",* por el período de ejecución comprendido entre el **1 de octubre al 31 de octubre de 2024.**

Adjunto Certificado Rentas de trabajo, cuenta de cobro, soportes que acreditan el pago por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL, certificación bancaria y los informes correspondientes al período de ejecución comprendido entre el **1 de octubre y el 31 de octubre de 2024.**

Con todo respeto, atentamente,

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. N° 1.075.236.517 de Neiva (H.)
Abogado Contratista

CERTIFICADO RENTAS DE TRABAJO

Señores
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-

Referencia: Certificación de cumplimiento de requisitos rentas de trabajo (Art. 103 y 383 del E.T.

De conformidad con la referencia y solo para fines tributarios, manifiesto bajo la gravedad del juramento, lo siguiente:

1. Soy persona natural, residente en Colombia	**SI**	
2. Tengo dos (2) o más empleados o contratistas, vinculados con esta actividad.		**NO**
3. Soy declarante del impuesto sobre la renta y complementarios	**SI**	
4. Se utilizará costos y deducciones en la declaración de renta para la vigencia 2024.	**SI**	

VALOR MENSUAL DEL CONTRATO	$13.305.600
MENOS:	
APORTE OBLIGATORIO EN SALUD	$ 665.300
APORTE OBLIGATORIO A PENSIONES	$ 905.000
APORTE OBLIGATORIO A ARL	$ 27.800
APORTE VOLUNTARIO A CCF	$0
TOTAL EN DESCUENTOS	$ 1.598.100
BASE DE RETENCION:	**$11.707.500**

NOTA: Me comprometo a suministrar oportunamente cualquier cambio en la información aquí manifestada.

NOTA: Me comprometo a suministrar oportunamente cualquier cambio en la información aquí manifestada.

Expedida en Neiva a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2024.

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. N° 1.075.236.517 de Neiva (H.)
Asesor Jurídico Externo Contratista CAM

CUENTA DE COBRO

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGADALENA "CAM"

NIT: 800.255.580-7

Debe a

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. No. 1.075.236.517 de Neiva

La suma de: **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($13.305.600,oo) M/CTE**

Por objeto: "Prestación de servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, en los procesos con excepción de los penales y acciones de tutela, en que la entidad deba intervenir, en forma activa, pasiva o como veedora, al igual que en las conciliaciones prejudiciales, por asuntos propios de sus funciones."

Por concepto de: Pago de mensualidad del contrato de prestación de servicios No. 048 de 2024 suscrito entre la CAM y el señor JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.236.517 de Neiva, por el período comprendido entre el **1 de octubre y el 31 de octubre de 2024.**

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000121, Recurso 13001. Descripción: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

Rubro Presupuestal: GA2.1.2.02.02. 008

Régimen Simplificado.

Atentamente,

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. N° 1.075.236.517 de Neiva (H.)
Asesor Jurídico Externo Contratista CAM

APORTES A SEGURIDAD SOCIAL OCTUBRE 2024

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1075236517		ESCOBAR PERDOMO JONATHAN LEONARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 71 # 25 06	NEIVA-HUILA	1234567	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	1068577250	9477706290	I	2024/11/07	2024/11/22	BANCO CAJA SOCIAL	15	$1,615,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte			
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$5,322,240	$905,000			$5,322,240	$665,300			$0	$0			$5,322,240	$27,800		$0	$0			
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$5,322,240	$905,000			$5,322,240	$665,300			$0	$0			$5,322,240	$27,800		$0	$0			
Ciudad: NEIVA Depto: HUILA (1 Afiliados)					$5,322,240	$905,000			$5,322,240	$665,300			$0	$0			$5,322,240	$27,800		$0	$0			
1	CC 1075236517	ESCOBAR JONATHAN	25-14	30	$5,322,240	$905,000	EPS005	30	$5,322,240	$665,300		0	$0	$0	14-23	30	$5,322,240	$27,800	0	$0	$0			
Total	**Afiliados(1)**				$5,322,240	$905,000			$5,322,240	$665,300			$0	$0			$5,322,240	$27,800		$0	$0			

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1075236517		ESCOBAR PERDOMO JONATHAN LEONARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 71 # 25 06	NEIVA-HUILA	1234567	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-10	2024-10	1068577250	9477706290	I	2024/11/07	2024/11/22	BANCO CAJA SOCIAL	15	$1,615,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$905,000	$9,700	$0	$914,700
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$905,000	$9,700	$0	$914,700
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$27,800	$300	$0	$28,100
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$27,800	$300	$0	$28,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$665,300	$7,100	$0	$672,400
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$665,300	$7,100	$0	$672,400
TOTAL				1	$1,598,100	$17,100	$0	$1,615,200

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO Identificado con CC 1075236517

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina NEIVA, con las siguientes características:

Cuentamiga

Número:	24079110062
Fecha de apertura:	15 de Noviembre de 2017
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien pueda interesar, realizada en el Canal Digital de la ciudad de Bogotá, el día , 10 de Diciembre de 2023.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social

Neiva, noviembre 8 de 2024

Doctor
ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General
CAM

Asunto: Informe N° 9 de actividades en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 048 de 2024.

Comedidamente aportó a Usted el informe de las actividades judiciales y extrajudiciales adelantadas en representación de la CAM, durante el período comprendido entre el **1 de octubre y el 31 de octubre de 2024**, así:

AUDIENCIAS REALIZADAS-PROCESOS JUDICIALES-

- El 09 de octubre de 2024, a partir de las 2:30 p.m., se asistió a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la acción popular promovida por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-, MUNICIPIO DE NEIVA, EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA Y OTRO, tramitado ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. JORGE ALIRIO CORTES SOTO RAD.: 41001233100020040000601; diligencia en la cual se tuvo el acompañamiento del Ingeniero Leonel Fernando Obregón Salazar (Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental), donde se explicó que la CAM tiene disponibles 10.000 millones de pesos para cofinanciar la construcción de la planta, han brindado apoyo técnico y acompañamiento durante el proceso de licenciamiento ambiental, a pesar de que este fue archivado e indicaron que la CAM ha participado en dos mesas de trabajo durante este año para apoyar técnicamente el proyecto, aunque no se ha formalizado un convenio con recursos económicos, sino un intercambio de conocimientos y asistencia técnica.

 En este punto se informa que las demás partes intervinieron y también expusieron las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo. De otro lado, el magistrado recordó a todas las entidades que tienen la obligación de cumplir armónicamente la sentencia y que, si bien deben actuar dentro del marco de sus competencias, no

pueden dejar de lado que deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado y cumplir los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad para lograr avanzar en la ejecución del proyecto de una manera más comprometida. Finalmente, el despacho otorgó un plazo de tres meses para que todas las entidades comprometidas en el cumplimiento del fallo, se reúnan y elaboren compromisos concretos sobre los diseños, el financiamiento y la preparación de los proyectos necesarios que deben ser presentados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MCVT) y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para obtener los permisos y licencias requeridos para la construcción de la PTAR Neiva, en donde se defina también la financiación de las fases de construcción de la PTAR.

Lo anterior se puede verificar con el acta de la audiencia referida y con los datos del proceso, **Índice 00601 de SAMAI.** Se anexa el acta de la audiencia referida.

- El 15 de octubre de 2024, a partir de las 7:30 a.m., se asistió a la audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia dentro de la acción popular interpuesta por LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de AMPARO CABRERA SOTTO Y OTROS, en contra de MUNICIPIO DE NEIVA, LA CAM Y OTRO, tramitada en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333004-2016-00182-00; diligencia en la cual las partes realizaron su intervención para acreditar las actuaciones y gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia proferida en el presente asunto; la Juez ordenó requerir a las Entidades, en cuanto a la CAM la requirió para allegar el avance o estado actual del expediente sancionatorio DTN-1-155-2017 a más tardar el 27 de enero de 2025, y se señaló la fecha del 19 de febrero de 2025 a partir de las 7:30 a.m. para llevar a cabo una nueva audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00207 de SAMAI**. Se anexa el acta de la audiencia referida.

- El 29 de octubre de 2024, a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la audiencia de verificación de pacto de cumplimiento realizada dentro del medio de control -acción popular- interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, MUNICIPIO DE TELLO, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y OTROS, tramitada en el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 41001333100220110020900, con el acompañamiento del Ingeniero JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, quien fue delegado a través de Resolución por el Director General de la CAM. En la diligencia la señora Juez realizó control de

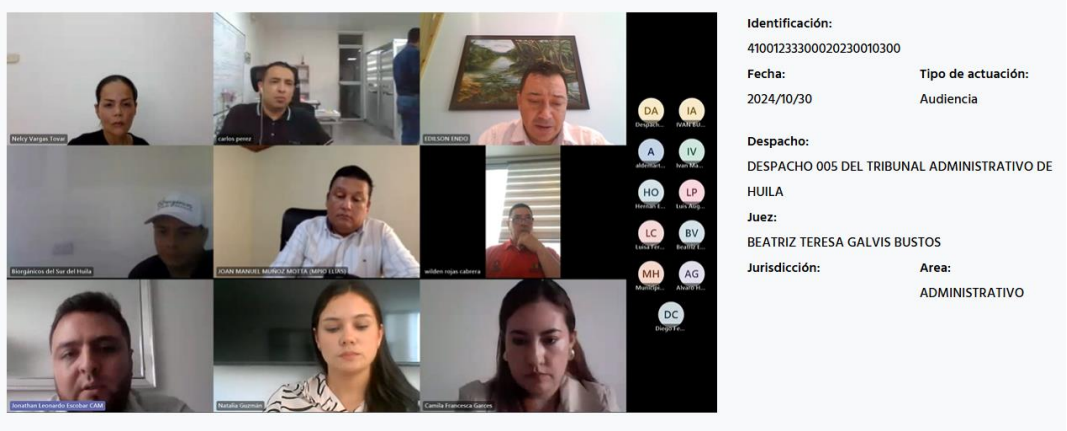
asistencia, hizo una síntesis de actuaciones realizadas por las entidades para cumplir con el plan del pacto de cumplimiento, específicamente las circunstancias sucedidas con los estudios técnicos presentados por las entidades, aceptó la propuesta conjunta presentada por las partes, e impartió el control de legalidad respectivo. Lo anterior se puede verificar en el acta de audiencia que se anexa y en la consulta del proceso **Índice 00288 de SAMAI.**

- El 29 de octubre de 2024, a partir de las 04:10 p.m., se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento e inicial dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Interés colectivos interpuesto por YONHEIDER MINU PINTO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE TELLO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO, VINCULADAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Radicación. 41001333300420220010700; diligencia en la cual se realizó el control de participantes en la audiencia, se declaró el proceso saneado, la Juez declarar fallida la diligencia de pacto de cumplimiento ante la falta de univocidad y consensualidad de criterios para formular una plan de pacto de cumplimento, decretó de oficio unas medidas cautelares e instaló inmediatamente la audiencia inicial, siguiendo con la fijación del litigio, el decreto probatorio y la fijación del día 29 de enero de 2025 a las 3:30 pm para la realización de la audiencia de pruebas. Cabe precisar que de manera previa se remitió al Juzgado,
Copia íntegra de los estudios producto del Convenio No. 193 de 1998, Copia íntegra de los estudios de amenaza riesgo y vulnerabilidad del área en el cual se encuentra ubicado el asentamiento Villa del Río, ubicado en el casco urbano del municipio de Tello, al costado izquierdo del puente sobre el río Villavieja, en la vía que comunica a los municipios de Tello y Baraya. Lo anterior se puede verificar con el acta de la audiencia referida y en la consulta del proceso **Índice 00077 de SAMAI.**

- El 30 de octubre de 2024, a partir de las 8:30 a.m., se asistió a la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA dentro del medio de control de controversias contractuales promovido por la CAM en contra de A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación 41001-33-33-006-2022-00548-00; diligencia en la cual se surtieron las etapas de saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas solicitadas por las partes, se fijó como fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS el miércoles 22 de enero de 2025, hora: 08:00 a.m., a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, donde se

recibirán los testimonios de JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, JUAN PABLO SAMBONI, MARCOS FIDEL QUINAYAS, RIGOBERTO SAN YASNO, FAIBER MEDINA PETO; a solicitud de la parte demandada se decretó el testimonio del Ingeniero FREDY ALBERTO ANTURI VIDARTE. Como soporte se anexa el acta de la audiencia referida y también se puede verificar con los datos del proceso en el **Índice 00064 de SAMAI.**

- El 30 de octubre de 2024, a partir de las 9:25 a.m., se asistió a la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovido por LA PROCURADURÍA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE NEIVA., en contra de BIORGANICOS DEL SUR DEL HUILA S.A E.S.P, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado en primera instancia ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA, M.P. Dra. NELCY VARGAS TOVAR, RAD. 41001233300020230010300; diligencia en la cual la magistrada registró la asistencia de los participantes, hizo una síntesis de los acontecimientos sucedidos desde la audiencia realizada el día 17 de julio del 2024, la parte actora expuso una fórmula de pacto de cumplimiento consensuada con la mayoría de las entidades accionadas, no obstante, ante lo manifestado por la propia procuraduría sobre la falta de ánimo conciliatorio de la Gobernación del Huila, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y aunado a que la propuesta presentada impone unas obligaciones sobre unas personerías municipales que no están vinculadas al proceso, el despacho decidió declarar fallida la etapa de formulación de pacto de cumplimiento, ordenado continuar con el trámite correspondiente y finalmente realizó un control de legalidad. Lo anterior se acredita con el acta de la audiencia referida que se anexa al presente informe, visible igualmente en la plataforma **SAMAI** con los datos del proceso **Índice 00201** y con el siguiente pantallazo:



CONTESTACIONES

- El 21 de octubre de 2024, se remitió desde la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI escrito de contestación de la demanda y de la reforma de la demanda dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos- Acción Popular- interpuesto por GLORIA MADELINE GOMEZ RUIZ, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM, EL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA, YINA MARCELA BOHORQUEZ Y OTROS tramitada ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001333300420240027700. Se allegaron las pruebas y anexos del caso particular. Se acredita en la consulta del proceso en la plataforma SAMAI **Índice 00011.**

- El 23 de octubre de 2024, se remitió al correo electrónico institucional del despacho (adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) escrito contestación de la demanda y excepciones dentro del medio de control de Reparación Directa- promovido por HERNANDO CHAVEZ MARTINEZ Y OTROS, en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitado en primera instancia ante el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 410013333004-2024-00226-00. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00016 de SAMAI.**

CONCEPTOS JURÍDICOS

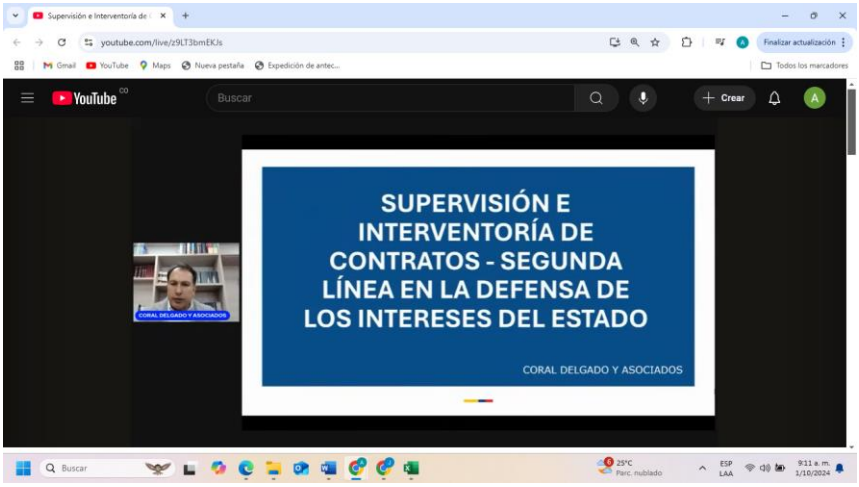
- El 24 de octubre de 2024, se remitió al correo electrónico de los miembros del Comité de Conciliación de la CAM, el concepto jurídico en relación con la conveniencia y viabilidad jurídica de acceder o no a la solicitud de conciliación extrajudicial propuesta por la empresa AQUA FLUX S.A.S. E.S.P., a través de apoderada especial Dra. JOHANA CRISTINA GRANDAS ORTEGA ante LA PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA, donde se convoca a LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA- CAM-, Radicación E- 2024 – 603743 Interno 24-10454, fecha de radicación: 09 de septiembre de 2024.

OTRAS ACTUACIONES

- Se realizó la actualización de los procesos donde es parte la CAM en el sistema e-kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, específicamente en los siguientes: i) Proceso número EKOGUI: 138718, Rad. 41001233100020090015000; ii) Proceso número EKOGUI: 2483945 Rad. 41001333300720200029000; iii) Proceso número EKOGUI 2552223, Rad. 41001333300620240014200; iv) Proceso número EKOGUI 2522314, Rad. 41001333300620230029800; v) Proceso número EKOGUI: 2502466, Rad. 41001233300020230031300; vi) Proceso número EKOGUI: 2258065, Rad. 41001333300420200026100; vii) Proceso número EKOGUI: 142927, Rad. 41001333100420080002900; viii) Proceso número EKOGUI: 2170024, Rad. 41001233300020200060500; ix) Proceso número EKOGUI: 2405734, Rad. 41001333300620220054800; x) Proceso número EKOGUI: 2591468, Rad. 41001333300420240027700; xi) Proceso número EKOGUI: 2592447, Rad. 41001333300420240022600; xii) Proceso número EKOGUI: 2387994, Rad. 41001333300220220056800.

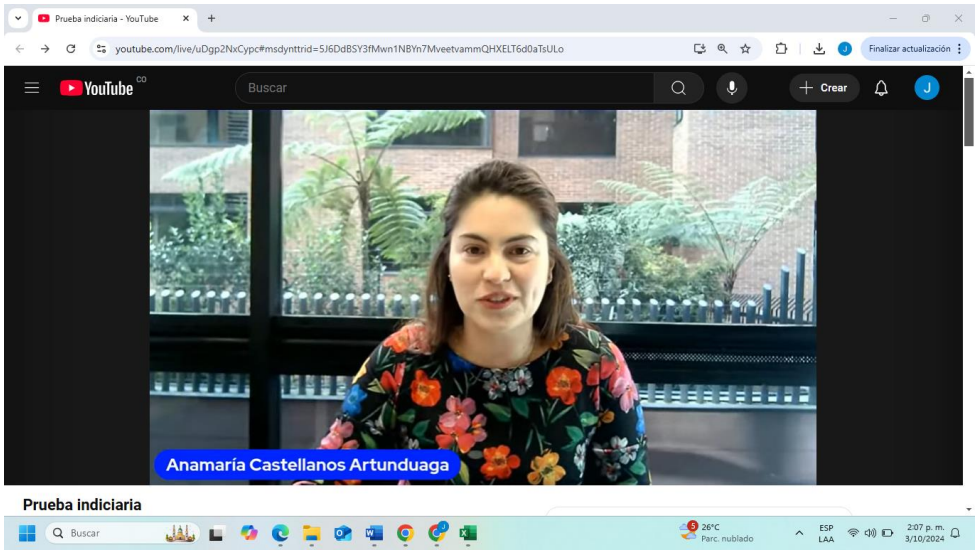
 Se anexan los soportes pertinentes que contiene las fichas técnicas de cada proceso judicial referido en este punto.

- El 01 de octubre de 2024, a partir de las 9:00 a.m., se asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Supervisión e Interventoría de Contratos: segunda línea en la defensa de los intereses del Estado, con los conferencistas Dr. Alfredo Coral Triviño y Diana Marcela Serrano. Se acredita con el respectivo pantallazo de asistencia y con el enlace de acceso: **https://www.youtube.com/live/z9LT3bmEKJs**



- El 03 de octubre de 2024, se remitió al correo electrónico del Juzgado (adm05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), escrito de alegatos de conclusión dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por JAIRO HEBERTO PINZÓN GUERRERO en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-., tramitado ante el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, RAD.: 41-001-33-33-005-2023-00291-00. Lo anterior se puede verificar con los datos del proceso, **Índice 00020 de SAMAI.**

- El 03 de octubre de 2024, a partir de las 2:00 p.m., se asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Aspectos procesales y prácticos de la prueba indiciaria, dirigida por la Doctora Anamaría Castellanos Artunduaga, abogada, docente e investigadora en la Universidad Externado de Colombia, actualmente cursando un doctorado en derecho en la Universidad Carlos III de Madrid, donde previamente obtuvo el título máster universitario en Mediación, Negociación y Resolución de Conflictos. Se acredita con el respectivo pantallazo de asistencia y con el enlace de acceso: **https://www.youtube.com/live/uDgp2NxCypc#msdynttrid=5J6DdBSY3fMwn1NBYn7MveetvammQHXELT6d0aTsULo**



- El 10 de octubre de 2024, se remitió desde la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI, escrito que descorre traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia proferida dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por

EMGESA S.A. E.S.P. en contra de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-., tramitado en segunda instancia ante el CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINSTRATIVO-SECCIÓN PRIMERA, C.P. Dr. HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, RAD.: 41001233300020170024701. Lo anterior se puede verificar con el correo enviado en la misma fecha al Dr. ALBERTO VARGAS ARIAS desde el e-mail asesorjuridico@cam.gov.co, y al consultar la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00009 de SAMAI.**

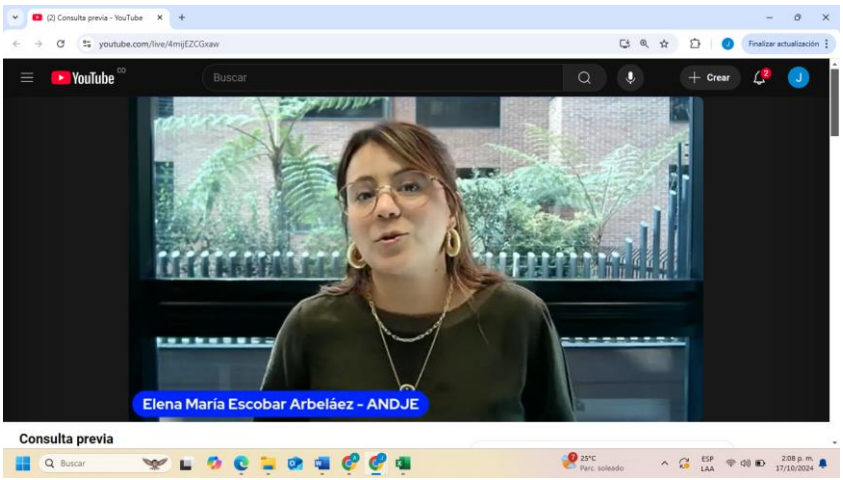
- El 11 de octubre de 2024, se radicó desde la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI, documentos que contienen los soportes de las actuaciones de la CAM en relación con la verificación y seguimiento para el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción popular interpuesta por LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en representación de AMPARO CABRERA SOTTO Y OTROS, en contra de MUNICIPIO DE NEIVA, LA CAM Y OTRO, tramitada en el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 410013333004-2016-00182-00. Lo anterior se puede verificar en la plataforma SAMAI con los datos del proceso, **Índice 00203 de SAMAI**.

- El 14 de octubre de 2024, participé en la capacitación del Sistema Único de Gestión e Información del Estado e-Kogui en relación con el PERFIL ABOGADO, MÓDULOS Y FUNCIONALIDADES, con una intensidad de 2 horas, tal como se acredita con la certificación de la misma fecha expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que se anexa al presente informe.

- El 14 de octubre de 2024, participé en la capacitación del Sistema Único de Gestión e Información del Estado e-Kogui en relación con el PERFIL ABOGADO, FICHAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, MÓDULOS Y FUNCIONALIDADES, con una intensidad de 1 hora, tal como se acredita con la certificación de la misma fecha expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que se anexa al presente informe.

- El 14 de octubre de 2024, participé en la capacitación del Sistema Único de Gestión e Información del Estado e-Kogui en relación con el PERFIL ABOGADO, CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROVISIÓN CONTABLE, MÓDULOS Y FUNCIONALIDADES, con una intensidad de 1 hora, tal como se acredita con la certificación de la misma fecha expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que se anexa al presente informe.

- El 17 de octubre de 2024, a partir de las 2:00 p.m., se asistió de manera virtual a la Capacitación denominada: Prevención del daño antijurídico en materia de consulta previa, dirigida por la experta Elena Escobar Arbeláez de la Dirección de Políticas y Estrategias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se acredita con el respectivo pantallazo de asistencia y con el enlace de acceso: **https://www.youtube.com/live/4mijEZCGxaw**



- El 18 de octubre de 2024, a partir de las 10:18 a.m., se asistió junto con el Geólogo DANIEL JOSÉ ORTIZ ABAUAT, Contratista SRCA/CAM, a la mesa de trabajo virtual convocada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres con el objetivo de coordinar todas las acciones necesarias para allegar de manera previa a la realización de la audiencia del 29 de octubre de 2024, una (1) sola propuesta conjunta para aunar esfuerzos presupuestales, administrativos, y contractuales, para la elaboración de un (1) nuevo estudio de detalle sobre los centros poblados de Vegalarga y Anacleto García, que determine el nivel de riesgo existente e identificar su mitigabilidad; el cual, deberá cumplir con los estándares metodológicos y normativos vigentes, para que obre dentro de la acción popular interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, MUNICIPIO DE TELLO, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y OTROS, tramitada en el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 41001333100220110020900. Se anexa el acta de la reunión.

- El 22 de octubre de 2024, a partir de las 8:00 a.m., se asistió a la Sesión Ordinaria en el recinto de la Asamblea Departamental del Huila “Rodrigo Lara Bonilla” ante la Invitación realizada a la CAM teniendo en cuenta la proposición No. 68 de 2024

presentada por el Diputado NESTOR IVAN RODRÍGUEZ ANDRADE, con el fin de prestar el apoyo jurídico que eventualmente requiera el Ingeniero JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, en relación con el análisis de la sentencia de fecha 20 de agosto de 2024 proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA dentro de la acción popular con radicado 4100123 31000-2011-00168-00, Tema: Termales de Rivera. Cabe precisar que, en días previos a la fecha referida, se prestó apoyo jurídico en relación con algunos ajustes de las diapositivas que se expusieron en la sesión ordinaria indicada, en torno a los antecedentes fácticos y jurídicos del caso, y las posibles alternativas de solución frente a lo decidido por el Tribunal Administrativo del Huila. Frente a este punto no se tienen certificaciones de asistencia.

- El 23 de octubre de 2024, a partir de las 2:00 p.m., se asistió junto con el Geólogo DANIEL JOSÉ ORTIZ ABAUAT, Contratista SRCA/CAM y el Ingeniero JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR, Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, a la continuación de la mesa de trabajo virtual convocada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres con el objetivo de revisar, ajustar y concertar entre las entidades la propuesta conjunta que permita la elaboración de estudios de detalle en los centros poblados de Vegalarga y Anacleto García en jurisdicción de los municipios de Neiva y Tello del departamento del Huila, la cual se expondrá en la audiencia del 29 de octubre de 2024, dentro de la acción popular interpuesta por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, MUNICIPIO DE TELLO, LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y OTROS, tramitada en el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, Rad. 41001333100220110020900. Se anexa el acta de la reunión.

- El 24 de octubre de 2024, a partir de las 9:30 a.m., se asistió en calidad de invitado a la reunión del Comité de Conciliación de la CAM para estudiar y analizar los siguientes asuntos:

 Primero. ASUNTO. – TERCERA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DEL AÑO 2024 ANTE EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
 MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES RADICADO: 41001-33-33-006-2022-00548-00
 DEMANDANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM-DEMANDADO: A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS.

Segundo.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA. Radicación E- 2024- 603743 Interno 24- 10454
Fecha de Radicación: 09 de septiembre de 2024
Fecha de Reparto: 11 de septiembre de 2024
Convocante(s): AQUA FLUX S.A.S. E.S.P.
Convocada(s): CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENO DEL DERECHO.

Tercero.- Continuación del análisis del Proyecto de la propuesta de pacto de cumplimiento de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM dentro de la acción popular promovida por el Procurador 11 Judicial Ambiental y Agrario de Neiva en contra de La Nación – Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM- y Otros, tramitada ante el Tribunal Administrativo del Huila, Radicación: 41-001-23 33-000-2023-00103-00, que tiene que ver con la problemática de la destinación de un sitio para la disposición y almacenamiento de los residuos sólidos de los municipios socios de Biorgánicos del Sur.

- El 29 de octubre del 2024 se remitió al correo del Doctor Alberto Vargas Arias (avargas@cam.gov.co) proyecto de certificación que contiene la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la CAM frente a la propuesta de pacto de cumplimiento presentada dentro de la Acción Popular promovida por el Procurador 11 Judicial Ambiental y Agrario para el Departamento del Huila en contra de Biorgánicos del Sur del Huila, la CAM, Municipio de Pitalito y Otros, tramitada ante el Tribunal Administrativo del Huila, Rad. 2023-00103, para su conocimiento, revisión y posterior firma.

- El 30 de octubre de 2024 se remitió al correo del Doctor Alberto Vargas Arias (avargas@cam.gov.co) las certificaciones que contienen la decisión adoptada por el Comité de Conciliación los días 16 de septiembre de 2024 y 24 de octubre de 2024 en relación con la viabilidad o no de aceptar la propuesta conciliatoria presentada por las partes demandadas en relación con el medio de control de controversias contractuales promovido por la CAM contra A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS, tramitada ante el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, Radicación 41001-33-33-006-2022-00548-00, para su conocimiento, revisión y firma.

ACLARACIONES

- Se aclara que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2024 notificado por estado electrónico el 1 de octubre de 2024, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, dentro de la acción popular promovida por

ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO y EDGAR ADOLFO VARGAS OLAVE contra ANGIE LORENA GASCA OME, donde actúa la CAM como Entidad Veedora, Rad. 41-551-31-03-002-2023-00130-00, se dispuso a aplazar la audiencia que estaba programada para el 10 de octubre de 2024 a partir de las 10 a.m., y se señaló la fecha del 8 de noviembre de 2024 a partir de las 10 a.m. para continuar con la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Se anexa providencia referida junto con la publicación que contiene la notificación por estado electrónico.

- Si bien es cierto que mediante providencia de fecha 4 de octubre de 2024 proferida dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular- promovida por JOSE LUIS COLMENARES CORONADO, ALFREDO ESTUPIÑAN Y OTROS en contra de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE NEIVA, LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P Y OTROS, tramitado ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA, RAD. 41001333300920220023800, se resolvió correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del auto referido, de los documentos recibidos como respuestas a las pruebas decretadas en el presente asunto, las cuales obran en las actuaciones 46, 47 y 53 registradas en el aplicativo web SAMAI. En este punto, es pertinente aclarar lo siguiente:

 La CAM se encuentra vinculada como entidad administrativa veedora en la presente acción, y una vez revisado el contenido de los documentos aportados como respuesta a las pruebas decretadas, se refiere a trámites y actuaciones administrativas y policivas, de las cuales la CAM no tuvo ninguna participación ni tiene injerencia alguna dentro de éstas, razón por la cual, se decidió no realizar manifestación en el traslado concedido. Es importante tener en cuenta que, dentro de las competencias otorgadas a los municipios, se encuentra la de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a los habitantes de estos, tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 142 de 1994. En este sentido corresponde a los entes territoriales buscar soluciones tendientes a garantizar el acceso a dichos servicios, para las personas que habitan inmuebles ubicados en asentamientos subnormales o no legalizados, tales como los esquemas diferenciales de prestación, contenidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

- El día 22 de octubre de 2024 se fijó el proceso para dar traslado a las partes del recurso de queja interpuesto por el Municipio de Palermo contra el auto proferido el 7 de diciembre de 2022 dentro de la acción popular interpuesta por LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALERMO - HUILA Y OTROS en contra de AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS, MUNICIPIO DE PALERMO, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA-CAM- Y OTROS, tramitada en segunda instancia ante el CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN PRIMERA, C.P. Dr. HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Radicación 410012333000-2022-00112-01. No obstante, dentro del traslado referido se consideró innecesario realizar pronunciamiento alguno por parte de la CAM, por las siguientes razones:

a.) El suscrito comparte los argumentos esgrimidos por el Tribunal Administrativo del Huila, en el auto mediante auto proferido el 7 de diciembre de 2022, que resolvió no reponer el auto de 31 de octubre de ese año que declaró no probada la falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Municipio de Palermo, y resolvió rechazar por improcedente el recurso de apelación, de acuerdo con las siguientes consideraciones: *"(…) el H. Consejo de Estado coligió que, en el trámite de las acciones populares, el recurso de apelación solo procede contra la sentencia de primera instancia y contra el auto que decreta una medida cautelar (…)".*

b.) Se considera que el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Palermo estuvo bien denegado y, además, atendiendo el marco normativo y desarrollo jurisprudencial sobre la procedencia del recurso de apelación contra las providencias proferidas en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, el recurso de queja referido no tiene vocación de prosperidad, toda vez que, como lo refiere la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado las únicas decisiones apelables en acciones populares son el auto que decreta una medida cautelar y la sentencia de primera instancia, por lo que todas las demás decisiones que se adopten en el trámite de estos procesos son únicamente pasibles del recurso de reposición.

Atentamente,

JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO
C.C. No. 1.075.236.517 de Neiva (H.)
Contratista Asesor Jurídico Externo de la CAM